



Bogotá D.C., 28 de julio de 2025  
PDFP1 No. 0260

**Radicado No. E-2023-324621**  
Favor citar este número para cualquier  
información

Señores

**Consejo directivo FOMAG**

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG

[secretariacdfomag@mineducacion.gov.co](mailto:secretariacdfomag@mineducacion.gov.co)

Señor

**José Daniel Rojas Medellín**

Ministro

Ministerio de Educación Nacional

[atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co)

Señor

**Germán Ávila Plazas**

Ministro

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

[relacionciudadano@minhacienda.gov.co](mailto:relacionciudadano@minhacienda.gov.co)

Señor

**Antonio Sanguino Páez**

Ministra

Ministerio de trabajo

[gramirezrios@mintrabajo.gov.co](mailto:gramirezrios@mintrabajo.gov.co)

Señora

**Georgina Arroyo**

Representante FECODE

Consejo Directivo FOMAG

[geroginaarroyo@gmail.com](mailto:geroginaarroyo@gmail.com); [gearroyo69@hotmail.es](mailto:gearroyo69@hotmail.es)

Señor

**Christian Rey Camacho**

Representante FECODE

Consejo Directivo FOMAG

[christianreycamacho@gmail.com](mailto:christianreycamacho@gmail.com)



Señor

**Aldo Enrique Cadena Rojas**

Vicepresidente

Vicepresidencia para el FOMAG

Fiduciaria La Previsora S.A.

[acadena@fiduprevisora.com.co](mailto:acadena@fiduprevisora.com.co); [servicioalcliente@fiduprevisora.com.co](mailto:servicioalcliente@fiduprevisora.com.co)

Señor

**Guillermo Alfonso Jaramillo**

Ministro

Ministerio de Salud y Protección social

Invitado a las sesiones del Consejo Directivo del FOMAG

[gjaramillo@minsalud.gov.co](mailto:gjaramillo@minsalud.gov.co)

**Asunto:** Requerimiento de información

Respetados señores y señora, cordial saludo.

La Procuraduría Delegada Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, de conformidad con las funciones y competencias consignadas en el artículo 24 del Decreto 262 de 2000, además de lo dispuesto en el artículo 277 de la Constitución Política la cual otorga la competencia de “vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos, así como velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas”, adelanta vigilancia preventiva en el escenario de anticipación de riesgos a la gestión contractual para “la prestación de los servicios de salud (...) para los afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio en el territorio nacional, asumiendo y gestionando el riesgo en salud, operativo y financiero que del contrato se derive”.

Es así como, con la vigilancia preventiva, la Procuraduría General de la Nación busca anticipar y evitar la ocurrencia de hechos que afecten los derechos de las personas, mediante la detección y advertencia temprana de riesgos en la gestión pública.

Por lo anterior, esta Delegada, en el ejercicio preventivo que adelanta desde el año 2023 a la gestión contractual de la prestación del servicio de salud a la población del magisterio y sus beneficiarios, solicita:

1. Copia de las actas de las sesiones del Consejo Directivo adelantadas durante el año 2025.
2. Remitir el esquema de funcionarios que ejercen la dirección, administración y supervisión del FOMAG a la fecha.



3. Un informe de ejecución financiera del nuevo modelo de salud del magisterio, en el cual se incluya:
  - Giros de recursos realizados con la respectiva fecha e Institución Prestadora de Salud – IPS a la cual se realizó.
  - Servicios prestados por dicha IPS.
  - Glosas a la facturación.
  - Saldos adeudados a las diferentes IPS.
4. De conformidad con la información conocida por medios de comunicación<sup>1</sup>, remita a esta Procuraduría Delegada:
  - Listado de contratos que culminan el próximo 31 de julio de 2025.
  - Listado de los contratos a partir de los cuales se prestará el servicio desde el 31 de julio de 2025 en adelante.
  - La metodología y tipología contractual de los negocios jurídicos indicados en los listados solicitados.
5. Remita un informe donde se indiquen las diferentes modalidades de pago que se utilizan en la prestación de servicios de salud para el FOMAG.

Aunado a ello indique, cuantos, y cuales contratos se encuentran sometidos a dicha modalidad de pago, y qué porcentaje representa dicha modalidad de pago en el total de contratos suscritos para la prestación de servicios de salud a la población afiliada al FOMAG.

Frente a la presente solicitud, es menester recalcar la prohibición establecida en el numeral 8 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019:

“Permitir a los representantes del **Ministerio Público**, fiscales, jueces y demás autoridades competentes el acceso inmediato a los lugares donde deban adelantar sus actuaciones e investigaciones y el examen de los libros de registro, documentos y diligencias correspondientes. Así mismo, **prestarles la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones**”.

La presente comunicación se efectúa en virtud de la función preventiva integral de la Procuraduría General de la Nación, mecanismo previsto para anticiparse a la ocurrencia de hechos que puedan vulnerar los derechos de las personas o amenazar el adecuado ejercicio de la función pública contribuyendo al mejoramiento de la gestión y la política pública.

Frente a la misionalidad preventiva de la Procuraduría General de la Nación, la Corte Constitucional, en Sentencia C-977 de 2002, afirmó que: “(...) se dirijan a vigilar la

---

<sup>1</sup> <https://www.eltiempo.com/vida/educacion/sistema-de-salud-de-los-maestros-el-31-de-julio-terminan-los-contratos-de-la-fiduprevisora-y-las-ips-se-interrumpira-la-atencion-al-magisterio-3474349>



conducta de los funcionarios públicos y el cumplimiento del ordenamiento jurídico, a velar por un ejercicio eficiente y diligente de sus funciones administrativas, a intervenir ante ellos en caso de necesidad de defender el ordenamiento jurídico, el patrimonio público o los derechos y garantías fundamentales. Es decir, se quiso dar a la Procuraduría el carácter pleno de órgano de control y de vigilancia con herramientas suficientes para actuar de manera oportuna y eficaz, todo ello sin invadir la órbita de competencia de otros órganos”<sup>2</sup>.

En tal sentido, en ejercicio de la función preventiva no se expiden conceptos, avales o aprobaciones frente a documentos producidos o actuaciones desplegadas por los sujetos de control, por lo tanto, no coadministra resultados ni cogestiona con la Administración para conducir sus decisiones<sup>3</sup>, pues de conformidad con el artículo 121 de la Constitución Política de Colombia, las entidades ejercen sus funciones de manera autónoma, acatando las reglas y procedimientos legales que rigen su gestión, sin que intervenga para ello cualquier otra instancia.

Solicitamos que la respuesta al presente requerimiento sea remitida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción. Dicha respuesta debe ser remitida a los correos electrónicos: [funcionpublica@procuraduria.gov.co](mailto:funcionpublica@procuraduria.gov.co) y [cbettin@procuraduria.gov.co](mailto:cbettin@procuraduria.gov.co).

Lo anterior, de conformidad con las funciones preventivas que le competen a esta Procuraduría Delegada en virtud del numeral 5 del artículo 277 de la Constitución Nacional y del artículo 24 del Decreto 262 de 2000, en armonía con la Resolución 377 de 2022 expedida por la Procuraduría General de la Nación.

Atentamente,

**Marcio Melgosa Torrado**  
Procurador Delegado

Procuraduría Delegada Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública

Elaboró: Equipo Vigilancia Contractual PDFP.  
Revisó: Camilo Bettin Torres.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-977/2002. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>3</sup> Resolución 108 de 2025.